



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Prescripción de la garantía real de hipoteca
DEMANDANTE	Juan Carlos Acosta Sierra y para la sucesión doble e intestada de Blanca Ofelia Correa Acosta y Juan Fernando Acosta Mesa
DEMANDADO	M. H. Pineda y Cía. S.A.S. (antes Danasay Ltda.)
RADICADO	050013103 009 2022 00307 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte demandante debe **subsananar** los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo:

PRIMERO: Tratándose el asunto de uno aquellos conciliable y no excluido por disposición legal, de acuerdo con los artículos 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022, la parte demandante debe aportar con la demanda, como requisito formal y de procedibilidad, el agotamiento de la conciliación prejudicial, bien con el acta de no acuerdo, o la solicitud de la audiencia de conciliación y la constancia de no conciliación y/o no comparecencia con la demandada, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 90 ibídem en consonancia con el artículo 621 ídem.

SEGUNDO: Se adjuntará la constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

TERCERO: Se allegará el Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, de acuerdo con el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5212dd1a933ebfca7a9fafe7cf538f03f29660d9e680c9a9d55bc4bf695f2f9b**

Documento generado en 10/02/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>